L

a convergencia hacia las NIIF requerirá reglamentaciones o cambios en la regulación sobre estados financieros de propósito general, ya que la estructura y forma de los estados financieros locales está fuertemente influenciada por disposiciones de carácter especial, que le otorgan una gran importancia a los estados financieros individuales (separados), dejando en un papel secundario la obligación de preparar estados financieros consolidados.

Los estándares internacionales de presentación de reportes financieros (IFRS-NIIF) están diseñados para elaborar informes financieros de propósito general con destino a usuarios que no tienen otro acceso a la información financiera. Las NIIF distinguen entre estados financieros (los de la entidad que informa o entidad reportante - reporting entity) y los estados financieros separados. La preparación de estados financieros separados (de las entidades legales separadas) no es obligatoria y está supeditada a una decisión voluntaria de la empresa o a requerimientos específicos de la regulación.

En el borrador de exposición de las NIIF el concepto de entidad reportante (la entidad que informa) *es un área circunscrita de actividades económicas cuya información tiene el potencial de ser útil para los inversionistas de capital existentes y potenciales, los prestamistas y otros acreedores que no pueden obtener directamente la información que necesitan para tomar decisiones para suministrar recursos de préstamos o inversión a la entidad y para evaluar si sus órganos de administración hicieron un uso eficiente y efectivo de los recursos que les fueron confiados. Como consecuencia de esto, la existencia de una persona jurídica no es necesaria ni suficiente para identificar a una Entidad Reportante.*

En el Decreto 2649 de 1993 el ente económico, se define como la empresa*,* esto es, la actividad económica organizada como una unidad, respecto de la cual se predica el control de los recursos. El ente debe ser definido e identificado en forma tal que se distinga de otros entes.

Se deberá establecer un plan de trabajo, entre entidades de supervisión, para definir si las normas locales requerirán que cada entidad legal se convierta en una entidad reportante o si la incorporación de una entidad subsidiaria (subordinada), asociada o un negocio conjunto, en los estados financieros de otra entidad (matriz, inversionista o participante en un negocio conjunto), elimina la obligación de preparar y presentar **estados financieros separados de propósito general**. En otras palabras, para dejar en claro que la unidad de actividad económica respecto de la cual se predica el control de los recursos podría ser la suma de varias entidades legales o un segmento de una entidad legal.

De esta forma podrían ser separadas las obligaciones de preparar y presentar estados financieros de propósito general, con destino a usuarios indeterminados, de las obligaciones de reporte a las entidades de supervisión.

*Wilmar Franco Franco*